



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de agosto de 2020.**

Proceso	Tutela
Accionante	Dora Liliana Montoya Parra
Accionado	Fiducia de Inversión Colombiana, Fiduprevisora S.A. Alcaldía de Envigado Secretaría de Educación de Envigado
Radicado	2020-00246
Auto Interlocutorio	090
Asunto	Rechaza tutela

A través de auto de fecha 21 de agosto de 2020 se requirió a la accionante para que indicará los hechos y actos en los que Fiducia de Inversión Colombiana, Fiduprevisora S.A. y la Alcaldía de Envigado habían incurrido para vulnerar el derecho fundamental de petición.

Igualmente, para que se sirviera anexar el derecho de petición que radicó ante la Secretaría de Educación de Envigado el 04 de marzo de 2020 y los que había radicado ante Fiducia de Inversión Colombiana, Fiduprevisora S.A. y la Alcaldía de Envigado.

El día 24 de agosto de 2020 se recibió correo electrónico en donde se menciona que los documentos requeridos fueron anexados a la acción de tutela, los que sin embargo no se allegaron. El día de ayer, 25 de agosto, dentro del término para cumplir requisitos la accionante mediante correo electrónico indicó situaciones relacionadas con las solicitudes enviadas por ella a diferentes entidades entre ellas a la Superintendencia Financiera, a la Caja de Compensación Comfenalco y al Ministerio de Salud, entidades que no son parte de la acción de tutela. Igualmente se anexó un formato denominado **Secretaría de Educación de Antioquia, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, pensión de vejez, con una fecha (04 de marzo de 2020) de la que no se sabe a ciencia cierta si es una constancia de recibido, y en todo caso no aparece de quién.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que la petición de la tutela fue "Se me ampare mi derecho a obtener respuesta oportuna, y mi derecho a la seguridad social-pensiones, ordenando a la Alcaldía de Envigado-Secretaría de Educación de Envigado y la Fiduprevisora" "Profiera y notifique el acto administrativo por medio del cual se resuelva y se me conceda el reconocimiento y pago de mi pensión de vejez, dado que he radicado la documentación completa el pasado 04 de marzo de 2020 sin obtener respuesta hasta la fecha, es decir, más de seis meses."

Así las cosas, los argumentos de la accionante no satisfacen los requisitos solicitados a través del auto en mención, ni de los soportes documentales allegados es posible deducir los hechos que sustenten la acción contra las entidades en referencia. Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 al establecer: "*Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano*". Se rechazará de plano la presente acción de tutela.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito De Medellín.

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la Acción de tutela presentada por la señora Dora Liliana Montoya Parra, quien se identifica con la CC. 43.045.564, en contra de Fiducia de Inversión Colombiana, Fiduprevisora S.A., Alcaldía de Envigado y la Secretaría de Educación de Envigado.

Primero: En consecuencia, luego de la ejecutoria de este auto y previas las anotaciones de rigor, archívese de las actuaciones.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón
Juez